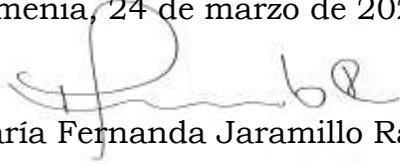


CONSTANCIA: El término con el que contaba la demandada para proponer excepciones, una vez notificado personalmente el demandado el 15 de febrero de 2022. Guardó silencio.

Hábiles: Retiro copias: 14 y de febrero, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero y 1° de marzo de 2022

Inhábiles: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2022.

Armenia, 24 de marzo de 2022.



María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: 63190408900120210004100
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Osbaldo Morales Robi
Interlocutorio: 182

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la entidad accionante aportó unos títulos valores (pagarés), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 11 de marzo de 2021, se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el demandado no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$900.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**659228016a5a2d3031dff7418b4642e8433af94888ae5fa0ef2fae99cc8
07e94**

Documento generado en 24/03/2022 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>